



RESOLUCIÓN N° 22-2018

Del 13 de julio de 2018

Que resuelve solicitud de “impedimento y recusación” presentada por la Profesora Maribel Coco Fernández de Garibaldi, en contra del Presidente del Consejo Electoral Universitario (CELU)

El Consejo Electoral Universitario (CELU) en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial suscrito por la Profesora Maribel Coco Fernández de Garibaldi se presentó solicitud de “Impedimento y Recusación” en contra del Presidente del Consejo Electoral Universitario (CELU).

Que mediante Nota suscrita por el Presidente del CELU se remitió la solicitud al vicepresidente del CELU, a fin de que el resto de los miembros conozcan y decidan en torno al mismo.

Que en reunión del CELU, se examinó la solicitud y los argumentos de la solicitante, quien señala las causales mencionadas en los numerales 2, 13 y 16 del artículo 118 de la Ley 38 de 2000 que establece lo siguiente:

Artículo 118. La autoridad encargada de decidir el proceso no podrá conocer de un asunto en el cual esté impedido. Son causales de impedimento las siguientes:

1. ...
2. *Tener interés personal en el proceso, el funcionario encargado de decidirlo, su cónyuge o alguno de sus parientes en los grados expresados en el numeral anterior;*
3. ...
4. ...
5. ...
6. ...
7. ...
8. ...
9. ...
10. ...
11. ...
12. ...
13. *Estar vinculada la autoridad encargada de decidir con una de las partes, por relaciones jurídicas susceptibles de ser afectadas por la decisión*
14. ...
15. ...
16. *Ser el superior, cónyuge o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, del inferior cuya decisión tiene que revisar.*
17. ...
18. ...

Que examinadas las causales mencionadas por la solicitante, Profesora Coco, se observa, en cuanto a la causal del numeral 2, se consideró que no procede dado que no se ha demostrado ningún interés personal del Presidente del CELU en determinado “candidato”, observamos las declaraciones en las cuales se informaba a la prensa en qué consiste el proceso y los pasos que siguen en torno a los recursos presentados; no se emitió concepto en cuanto al fondo del tema; Por otro lado, el Presidente del CELU no decide individualmente, dado que las decisiones se toman por la mayoría de sus miembros por votación en cada una de las reuniones.

En cuanto a la segunda causal mencionada, además de repetir las consideraciones anteriores, es decir, que el presidente del CELU no es la autoridad encargada de decidir, dado que las decisiones se toman en conjunto por los miembros del CELU; la solicitante no ha explicado porqué considera que aplica la causal de impedimento, sino que se limita a citarla textualmente.

Que en cuanto a la última causal invocada (numeral 16 del artículo 118 de la Ley 38 de 2000) no aplica, dado que no existen tales relaciones de parentesco ni se da el supuesto mencionado en la norma, porque las decisiones del CELU no son revisadas por ninguna autoridad de UDELAS. Además, no existe una autoridad individual que decide en el Consejo Electoral Universitario. Las decisiones se toman por mayoría de votos de los miembros principales, con la participación de todos.

Que consideran los miembros del Consejo Electoral, que es preciso indicar a la solicitante, que todos los miembros de este organismo son servidores públicos de la universidad y por ende el Rector, como máxima autoridad es jefe de todos; sin embargo ello no implica que este Consejo Electoral incline sus decisiones para favorecer ni perjudicar a ningún aspirante, ya que las actuaciones deben sustentarse en las normas universitarias contenidas en el Estatuto Orgánico y los Reglamentos. Por ello rechazamos las aseveraciones de favoritismo hacia determinada persona ni de interés personal alguno. Todos los miembros del CELU son electos por el voto de los integrantes del respectivo estamento y estamos obligados a cumplir con la misión que señala el Estatuto Orgánico.

Que por las razones expuestas, el Consejo Electoral Universitario (CELU),

RESUELVE:

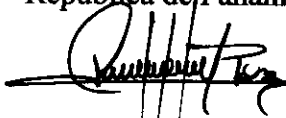
PRIMERO: NEGAR la solicitud de “Impedimento y Recusación” presentada por la Profesora Maribel Coco Fernández de Garibaldi en contra del Presidente del Consejo Electoral Universitario.

SEGUNDO: Publicar el contenido de esta Resolución en la página web de UDELAS para cumplir con la notificación pertinente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 121 de la Ley 38 de 2000, artículos 287 y 289 del Estatuto Orgánico.

PUBLÍQUESE

Dada a los trece (13) días del mes de julio de 2018, en la sede de la Universidad Especializada de las Américas, ubicada en Albrook, corregimiento de Ancón, provincia de Panamá, República de Panamá.



Cristian Pérez
Vicepresidente



Guillermo Goff
Secretario